



PERÚ  
CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA



## PROYECTO DE LEY N° 5788/2023-CR

**“LEY QUE ESTABLECE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO”**

PRESENTADO POR:

**E** **EDGARD REYMUNDO**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

# OBJETO Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE LEY

El proyecto de Ley tiene por objeto incorporar al personal bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera progresiva, que, a la entrada en vigencia de la presente ley, tengan la condición de trabajadores a tiempo indeterminado.

Para que se efectivice el objeto de la ley, los trabajadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- **Haber ingresado a la institución mediante proceso de selección por concurso público de méritos.**
- **A la fecha de promulgación de la presente ley, el trabajador debe encontrarse laborando bajo la modalidad del Decreto Legislativo 1057 a plazo indeterminado.**

# FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA



Desde la dación en el año 2008 del Decreto Legislativo 1057 - CAS, como régimen transitorio, aún subsiste en diversas entidades, como es el caso de la Superintendencia Nacional de Migraciones que tras 11 años, a pesar de que mediante la Ley 29849 se estableció su eliminación progresiva; no se ha efectivizado, perpetuándose a la fecha tratos diferenciados laborales que perjudican a los trabajadores bajo dicho régimen.

Cuando en su oportunidad, fui titular de la Dirección Nacional de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior y, posteriormente, tras un arduo trabajo en mi gestión se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones (Decreto Legislativo 1130), establecimos la necesidad de fortalecer los derechos laborales de los trabajadores de la entidad, estipulando que el personal estará sujeto al régimen laboral de la actividad privada (artículo 19).



# NECESIDAD DE FORTALECER EL CAPITAL HUMANO DE MIGRACIONES



MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; coordina el control migratorio; aprueba y autoriza visas; prórrogas de permanencia y residencia; regulariza la condición migratoria de extranjeros; mantiene actualizado el Registro de Extranjeros, etc.; todas estas y más funciones las ejecuta el TRABAJADOR DE MIGRACIONES, el cual a pesar de su actual condición laboral, las carencias estructurales y las deficiencias propias de la entidad, se esfuerza y expone hasta su integridad para otorgar su profesionalismo y lograr alcanzar los objetivos.

Es por ello que, pretender únicamente reforzar a MIGRACIONES en su infraestructura (mejoramiento de algunas zonas fronterizas) y tecnología (control biométrico), como lo expuso el Ministro del Interior respecto al Presupuesto 2024 (MIGRACIONES – Pliego 074) no es suficiente, pues es necesario mejorar la condición laboral de sus trabajadores como activo fundamental de la entidad.

# PERSONAL CAS INDETERMINADO BENEFICIARIO DE LA LEY



Ante ello y, el pedido de los 1100 trabajadores que se encuentran bajo el régimen del CAS indeterminado de MIGRACIONES y sus familias, consideré necesario proponer la presente iniciativa legislativa, con la finalidad de otorgarles un estímulo material para que mantengan su compromiso de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, al obtener los derechos laborales que les corresponden por equidad.

## ESTADÍSTICA DE TRABAJADORES CAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

> CAS Indeterminado a nivel nacional:

Tiempo de servicio	N° de trabajadores
10 años a mas	30
9 años	20
8 años	100
7 años	80
6 años	90
5 años	120
4 años	110
3 años	200
2 años	260
1 año	20
0 años	70
<b>Total</b>	<b>1100</b>

sueldos	N° de trabajadores
De S/ 7 500.00 a S/ 10 000.00	10
De S/ 5 000.00 a S/ 6 500.00	45
De S/ 3 000.00 a S/ 4 800.00	915
De S/ 2 000.00 a S/ 2 800.00	60
De S/ 1 700.00 a S/ 1 980.00	50
De S/ 1 250.00 a S/ 1 500.00	20
<b>Total</b>	<b>1100</b>

# BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA



- Las funciones de MIGRACIONES podrán ser cumplidas por trabajadores estables, conocedores de los procesos internos y de la cultura organizacional de la institución.
- El Estado logrará un avance en la política de otorgar iguales derechos laborales a los servidores de la administración pública, en este caso de MIGRACIONES.
- La medida generará un incentivo positivo para la economía nacional, ya que el impacto en el gasto público se redirige hacia los trabajadores en forma de gratificaciones y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), las cuales aumentan el poder adquisitivo de los trabajadores.
- La ciudadanía recibirá mejores servicios en MIGRACIONES, en la medida que se contará con un personal con experiencia y altamente especializado que, además, cuenta con sus derechos laborales reconocidos y debidamente garantizados.
- Los servidores públicos de MIGRACIONES tendrán los derechos laborales correspondientes al régimen laboral de la actividad privada establecido por Decreto Legislativo N° 728, consolidando su estabilidad económica, mejorando sus ingresos y beneficios sociales de manera permanente.

# ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO



El presente proyecto de ley, no genera gasto alguno al erario nacional, financiándose con cargo al presupuesto de la institución, MIGRACIONES genera ingresos (recursos directamente recaudados) que equivalen a cerca del 50% de su presupuesto anual.

Al estar vigente el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el cual dispone que los recursos provenientes de las tasas, los ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades públicas constituyen, a partir del año fiscal 2023, recursos "ordinarios" del Tesoro Público, no es posible que la entidad disponga libremente de dichos recursos, a pesar de que ella los está generando, **por lo que se requiere la autorización del MEF para la disposición de dichos ingresos y su incorporación al presupuesto institucional, situación que se ha previsto en la propuesta de ley, no irrogando gasto al Tesoro Público.**



# EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

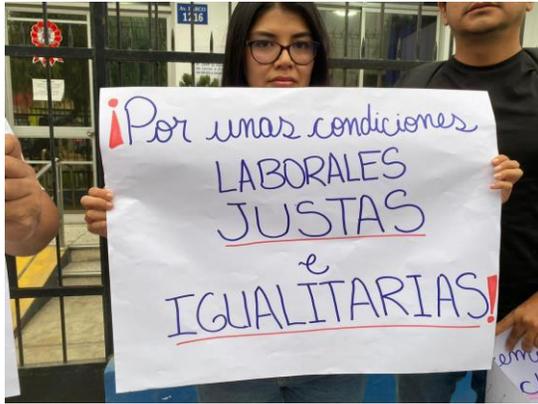
La iniciativa legislativa no contradice la legislación vigente y se enmarca dentro de lo dispuesto en:

- Artículos 23, 24 y 26 de la Constitución Política.
- Acuerdo Nacional: SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL POLITICA 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- Tema 30 de la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023: BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES (Resolución Legislativa del Congreso N°002-2022-2023-CR).



**Acuerdo Nacional**  
*...Unidos para crecer*





**MUCHAS GRACIAS...**

